

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Alcaraz de los cuales resulta:

Que en 21 de Diciembre de 1891, el Delegado de Hacienda de la provincia de Albacete pasó una comunicación al Fiscal de la Audiencia del territorio denunciando los hechos siguientes, con referencia al Ayuntamiento de Paterna: primero, que en el año anterior se había facturado el papel pendiente de cobro por consumos de los ejercicios de 1888-89 y 1889 á 90 que obraba en poder del Alcalde y Recaudador á la vez D. Juan Ocaña García, habiendo resultado una cantidad de consideración cobrada á los primeros contribuyentes y no ingresada en las arcas del Tesoro, hecho sobre el cual se había instruido sumario y declarado procesado el Ocaña por malversación de fondos, á pesar de lo cual continuaba ejerciendo aquellos cargos; segundo, que habiéndose dispuesto posteriormente igual facturación del papel pendiente de consumos del presupuesto de 1890 á 91 á fin de conocer el estado del Ayuntamiento con la Hacienda,

no se prestó á ello dicho Alcalde, alegando causas inadmisibles, y que había continuado en la misma negativa, á pesar de los requerimientos hechos por el Administrador subalterno, según constaba en el expediente ejecutivo; tercero, que tratando de hacer efectivas las 1.218 pesetas 15 céntimos que por consumos de 1887-88 se adeudaban del rematante Felipe Ballesteros, resultó que, contra lo terminantemente dispuesto por las leyes, el Alcalde D. Juan Ocaña fué copartícipe en el arriendo del impuesto, y aparecía como deudor de parte del descubierto; cuarto, que habiéndose embargado 50 fanegas de trigo al rematante Felipe Ballesteros, que fueron depositadas en D. Antonio Ocaña, previa tasación de las mismas por peritos, se anunció la venta en subasta pública, cuyo acto no había podido tener lugar por haberse visto obligado á ausentarse del pueblo el Administrador subalterno, en vista de la actitud y amenazas dirigidas contra el mismo por el Alcalde; quinto, que habiéndose propuesto el agente subalterno de Paterna trabar embargo sobre tres vacas que encontró en la casa del Concejal Hipólito Cabezuolo para asegurar la parte de responsabilidad que le afectaba por débitos de la contribución territorial, impuesta á los bienes de propios, y cuando en el domicilio del Agente se acababa de extender la diligencia de embargo, entró el referido Alcalde, y con formas nada adecuadas á su Autoridad, impidió que se autorizara la expresada diligencia, con perjuicio de los intereses del Tesoro; y sexto, que en 2 de Noviembre anterior se había trabado embargo de los productos y rentas del Municipio para responder á la

Hacienda de los cuantiosos descubiertos que existían contra la Corporación municipal, y para conocer las cantidades recaudadas desde aquella fecha y la inversión dada á las mismas, el agente se dirigió al Concejal Hipólito Cabezuolo, que ejercía el cargo de Depositario de los fondos municipales, y por toda contestación obtuvo la de que «el sólo era Depositario de nombre, toda vez que á su poder no llegaba documento ni cantidad alguna,» ignorándose, por lo tanto, el uso que se hubiera hecho de las cantidades realizadas y que debían tener ingreso en la Hacienda á virtud del embargo practicado.

Que remitida la comunicación anteriormente extractada al Juez de Alcaraz para que en su vista procediera á la formación de los correspondientes sumarios, se dictó en 2 de Enero de 1892 un auto mandando deducir tres testimonios de los párrafos segundo, tercero y sexto de la comunicación de la Delegación de Hacienda, y sin haberse practicado más diligencias, fué dicho Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Albacete, á instancia del Alcalde de Paterna, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa; en que según el artículo 152 de la ley Municipal, para hacer efectiva la recaudación de impuestos, arbitrios y demás recursos pertenecientes al Municipio, serán aplicables los procedimientos de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado: que conforme al art. 2.º de la instrucción para el procedimiento de apremio contra deudores de la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, son puramente

administrativos aquellos que se empleen para hacer efectivos los descubiertos liquidados, siendo por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio; que en conformidad al art. 16 de la citada instrucción, formado el expediente de apremio á que se contraen los anteriores, los agentes ejecutivos solicitarán precisamente la autorización del Alcalde para entrar en el domicilio de los contribuyentes morosos con el fin de proceder al embargo de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas del deudor; que los actos ejecutados por el Alcalde de Paterna, acompañando á la Comisión ejecutiva para impulsar la recaudación, demuestra por sí solo su laudable deseo de atender con interés y eficacia á la misión que les está confiada, desde el momento en que su presencia daba mayor garantía á los deberes de la Comisión y al cumplimiento de las prescripciones de la instrucción del procedimiento de apremio; que estando comprendida en el expediente de apremio Doña Concepción Ocaña, como deudora á los fondos que recauda y administra el Ayuntamiento, la entrada en su domicilio, y el embargo que se hizo, están perfectamente dentro de las atribuciones de la Comisión ejecutiva, no pudiendo en manera alguna ningún otro español arrogarse el domicilio que no le pertenece, ni menos ejecutar acciones que son puramente personales, y que si de las diligencias de apremio surgía algún incidente, los interesados podían promover aquellos recursos que estimaran procedentes ante la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos origen del sumario de que se trataba, eran completamente distintos de los que motivaban el requerimiento de inhibición hecho al Juzgado por la Autoridad administrativa, y no existiendo identidad, relación, ni similitud alguna entre los hechos por que se procedía y los de allanamiento de la morada de Doña Concepción Ocaña, á que se refería dicha Autoridad, y que fueron objeto de otro sumario, no era procedente la competencia entablada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general.»

Visto el art. 7.º del mismo Real decreto que dice: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por decisión real, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare.»

Considerando:

1.º Que la causa de que se trata se refiere á varios de los hechos denunciados en la comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, como cometido por el Alcalde de Paterna, D. Juan Ocaña García, habiéndose mandado por el Juez que se sacara testimonio de los hechos restantes, para incoar los sumarios correspondientes:

2.º Que el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador, se refiere á la causa seguida al mismo citado Alcalde, por allanamiento de morada de Doña Concepción Ocaña, hecho que no tiene relación alguna con los que se persiguen en los autos de la competencia, por lo que no se puede considerar ésta debidamente formada.

3.º Que existiendo en el mismo Juzgado otra causa, á consecuencia del allanamiento de morada de que trata el oficio de requerimiento, éste debió ser unido al sumario respectivo, y suspendiéndose en él el procedi-

miento, haberse tramitado en el mismo el incidente:

4.º Que por no haberlo hecho así el Juez, ha dado lugar á un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Práxedes Mateo Sagasta**

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

Debiendo procederse por la oficina de Agricultura á la formación de la estadística de la producción de aceite en esta provincia, se hace preciso que todos los Alcaldes remitan á aquella oficina, en el improrrogable plazo de quince días, un estado de la cantidad de aceituna recolectada por hectárea, la necesaria para obtener un hectólitro de aceite, indicando si la cosecha es buena, regular ó mediana, y el precio sin contar los derechos.

Como esto no tiene otro objeto sino suministrar datos exactos al Gobierno para poder efectuar los tratados de comercio con conocimiento de causa, lo cual puede ser altamente beneficioso á la clase productora en general, espero que por esa Alcaldía se remitan indicados datos con la mayor exactitud posible y en el plazo prefijado.

Logroño 25 de Enero de 1893.

El Gobernador,

**Miguel Aguado**

SECCIÓN DE FOMENTO.

**Carreteras**

Rectificada por la Alcaldía de Zorraquín la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de expropiarse en dicha jurisdicción, con motivo de las obras de construcción de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expropiación forzosa, y á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Zorraquín las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial.

Logroño 20 de Enero de 1893.

El Gobernador interino,

**Joaquín M. de Aldecoa**

**OBRAS PÚBLICAS.**

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

RELACIÓN *rectificada* de los propietarios de fincas rústicas á quienes afecta la expropiación con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Ezcaray á Pradoluengo, en jurisdicción de Zorraquín.

N.º de orden...	NOMBRES.	Forma en que afecta	Naturaleza del terreno.	Clase.
1	D. Ruperto Alonso	Parte.	Tierra blanca.	Secano.
2	» Santiago Grijalba	»	»	»
3	» María Gonzalo	»	»	»
4	» Herederos de Benito Mateo	»	»	»
5	» Eusebio Gonzalo	»	»	»
6	» Josefa Gonzalo	»	»	»
7	» Francisco Nenclares	»	»	»
8	» Cecilio García	»	»	Z
9	» Vicente Ortiz	»	»	»
10	» Matías López Cano	»	»	Regadío.
11	» Francisco Nenclares	»	»	»
12	» Herederos de Mateo Jorge	»	»	»
13	» Fabián Gonzalo	»	Prado.	»
14	» Vicente Ortiz	»	»	»
15	» Vicente Ortiz y Compañía	»	»	»
16	» Manuel Félix Pérez	»	»	»
17	» Manuel Gonzalo	Toda.	»	»
18	» Dimas Untoria	»	»	»
19	» María Varela y Angel Capellán	»	»	»
20	» Herederos de Benito Mateo	»	»	»
21	» Cecilio García	»	Solar.	»
22	» Calixto y Francisco Mateo y Fabián Gonzalo	»	»	»
23	» María Mateo	»	»	»
24	» Faustino Velasco y Manuel Gonzalo	»	»	»
25	» Matías Loperbano y María Mateo	»	»	»
26	» Calixto Mateo	»	»	»
27	» Francisco Mateo y Bernabé Neila	»	»	»
28	» Calixto Mateo y María Gonzalo	Parte.	»	»
29	» Dimas Untoria	»	»	»
30	» Matías López Cano	»	»	Secano.
31	» Fabián de Mateo	»	»	»
32	» Matías López Cano	»	»	»
33	» Fabián de Mateo	»	»	»
34	» Matías Loperbano	»	»	»
35	» Fabián Gonzalo	»	»	»
36	» Calixto Mateo	»	»	»
37	» Fabián de Mateo	»	»	»
38	» María Mateo	»	»	»
39	» Matías López Cano	»	»	»
40	» Ruperto Alonso	»	»	»
41	» Vicente Ortiz Viñas	»	»	»
42	» Eusebio Gonzalo	»	»	»
43	» María Mateo	»	Prado.	»
44	» Cristina Mateo	»	»	»
45	» Matías López Cano y Calixto Mateo	»	»	»
46	» Vicente Ortiz Viñas	»	Tierra blanca.	»
47	» Matías López Cano	»	»	»
48	» Calixto y Benito Mateo	»	Prado.	Regadío.
49	» Eusebio Gonzalo	»	»	»
50	» Benito Mateo	»	»	»
51	» Fabián de Mateo	»	»	»
52	El mismo	»	»	»
53	El mismo	»	»	»
54	» Francisco y María Mateo y M. López Cano	»	»	»
55	» Valentín Azarrulla y Leona Mateo	»	»	»
56	» Felipa Gonzalo	»	Tierra blanca.	»
57	» Fabián de Mateo	»	»	»
58	» Bernabé Neila	»	Prado.	»
59	» Lorenzo López	»	Tierra blanca.	»
<i>Fincas urbanas.</i>				
1	» Fabián de Mateo	Parte.	Casa.	Regadío.
2	» Cecilio García	»	Pajar.	»
<i>Adición.</i>				
	» Manuel Alcalde	Parte	Prado.	Regadío.
	» Ruperto Alonso	»	Tierra blanca.	»

NOTA: Estos dos individuos deben figurar según el reconocimiento practicado solo el tener tras de los números 47 y 54 de la lista, no habiéndolos incluido en el cuerpo de ellos para mayor claridad de esa oficina.—En el número 22 de Calixto y Francisco Mateo á Fabián Gonzalo, se ha anotado por tener también terreno en el mismo número.—En el núm. 45 de M. L. Cano, también á Calixto Mateo, por ocupar parte de el figurado en este núm. 45. Zorraquín 15 de Enero de 1893. —El Alcalde, Calixto Mateo.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

# Impuesto de Minas.

# Primera subasta.

Dispuesta por la Dirección general de Contribuciones las subastas de las minas que á continuación se relacionan, por hallarse comprendidas en el artículo 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se enagenarán en pública subasta bajo las condiciones que se insertan.

NOMBRES DE LAS MINAS.	TÉRMINO donde radican.	CLASE del mineral.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	HECTÁREAS	Capitalización por el cánón anual. — Pesetas.	RECARGOS y costas. — Pesetas.	Cantidad total por la que ha de subastarse la mina. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Carmen. . . . .	Alcanadre	Sulfato de sosa	Don Antonio Echániz	15	118 50	7 20	125 70	
Monte blanco. . . . .	Idem	Idem	» José Gómez de Ruberte	272	2148 80	130 56	2279 36	
Consuelo. . . . .	Juvera	Cobre y plomo	» Francisco Rodríguez Medina	28	553 »	8 40	561 40	
Emilia. . . . .	Préjano	Carbón de piedra	» Ildefonso González Colmenares	12	94 80	11 76	106 56	
			<i>Totales.</i>		2915 10	157 92	3073 02	

### Pliego de condiciones para la subasta de las referidas minas.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo á las doce de su mañana en esta capital, en el local de las oficinas de Hacienda y ante los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del negociado de Minas, según lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.
  - 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal que existe en esta Delegación, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas para las que se presente licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si hecha la adjudicación no se formalizan, quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que no obtuviese la adjudicación.
  - 3.ª No podrán tomar parte en la subasta los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acreditan hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.
  - 4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de la subasta la cantidad porque resultan en descubiertos según preceptúa el art. 15 de la citada instrucción.
  - 5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de las mismas, tipo por el que se sacan á subasta el cual se figurará en la casilla 8.ª de la anterior relación ó sea el canon que adeudan y los recargos y costas.
  - 6.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.
  - 7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentase dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Tesoro según indica la base segunda.
  - 8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el título de propiedad y con él hacer valer sus derechos posesorios.
- Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta de las referidas minas. Logroño 24 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de los dias que están señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia para realizar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y minas del tercer trimestre del actual año económico de 1892-93, según dispone el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y conforme á lo dispuesto sobre minas en el art. 11 de la instrucción de 9 de Abril del mismo año.

Mes de Febrero de 1893.

PARTIDO DE ALFARO.

*Recaudador D. Manuel Martinez.*

Rincón de Soto, 3, 4 y 5.  
Aldanueva, 6, 7 y 8.  
Alfaro, 9 y 13.

PARTIDO DE ARNEDO.

*Ayuntamientos recaudadores.*

Santa Eulalia, 2 y 3.  
Préjano, 4 y 5.  
Here, 7 y 8.  
Quel, 10 y 11.  
Arnedo, 12 y 15.  
Villarroya, 16 y 17.  
Turrunoeta, 18 y 19.  
Arnedillo, 8 y 9.  
Enciso, 6 y 7.  
Poyales, 14 y 15.  
Zarzosá, 9 y 10.  
Corera, 1 al 3.  
Galilea, 5 y 6.  
Ocón, 20 y 21.  
El Redal, 22 y 23.  
Robres, 24 y 25.  
Munilla, 3 y 4.  
Carbonera, 26 y 27.  
Tudellilla, 28 y 29.  
Villar de Arnedo, 15 y 16.  
Bergasillas, 17 y 18.  
Bergasa, 19 y 20.  
Muro de Aguas, 18 y 19.

PARTIDO DE CALAHORRA.

*Recaudador D. Carlos F. Bobadilla.*

Ansejo, 7 al 10.  
Alcanadre, 11 al 13.  
Antol, 3 al 6.  
Pradejón, 16 y 17.  
Calahorra, 18 al 23.

PARTIDO DE CERVERA.

*Recaudador D. Teodoro Anillo.*

Aguilar, 15 y 16.  
Cervera, 2 al 5.  
Navajún, 17 y 18.  
Valdemadera, 9 y 10.  
Cornago, 3 y 4.  
Grabalos, 1 y 6.  
Lega, 7 y 8.

## PARTIDO DE HARO.—1.ª ZONA.

Recaudador D. Jacinto Veliz.

San Asensio, 9, 10 y 11.  
San Vicente, 5, 6 y 7.  
Abalos, 4 y 5.  
Rivas  
Briones, 9, 10 y 11.

## 2.ª ZONA

Recaudador D. Eugenio Ibarra.

Briñas, 5 y 6.  
Haro, 5, 6, 7, 8 y 9.

## 3.ª y 4.ª ZONA.

Recaudador D. Baltasar Ruiz

Sajazarra, 22 y 23.  
Galbarruli, 21.  
Foncea, 18 y 19.  
Cellorigo, 20.  
Treviana, 14 y 15.  
Fonzaleche, 16 y 17.  
Cuzcurrita, 9, 10 y 11.  
Ochánduri, 7 y 8.  
Tirgo, 12 y 13.  
Zarratón, 1 y 2.  
Villalba, 5 y 6.  
Castañares, 3 y 4.

## 5.ª ZONA.

Recaudador D. Braulio Villasana.

Angunciana, 6 y 7.  
Cihuri, 4 y 5.  
Casalarreina, 2 y 3.  
Rodezno, 11 y 12.  
Ollauri, 13 y 14.  
Gimileo, 15 y 16.

## PARTIDO DE LOGROÑO.

Recaudador D. Alfonso Gómez Aragón  
y como auxiliar D. Fructuoso  
Ezquerro.

Logroño á domicilio, días del 1 al 10,  
y del 11 al 20, en el local de la Re-  
caudación, calle de la Imprenta, 3,  
principal.

## 2.ª ZONA.

Recaudador D. Ciriaco Ibáñez.

Agoncillo, 2 al 4.  
Leza, 5 y 6.  
Ribafrecha, 7 al 9.  
Alberite, 10 al 12.  
Villamediana, 13 al 15.

## 3.ª ZONA.

Recaudador D. Sinfiriano Echeverría.

Jubera, 1 y 2.  
Lagunilla, 3 y 4.  
Murillo, 5 y 6.  
Cenzano, 7 y 8.

## 4.ª ZONA.

Recaudador D. Santiago Ruiz.

Albelda, 2, 3 y 4.  
Clavijo, 5 y 6.  
Sorzano, 10 y 11.  
Viguera, 7, 8 y 9.  
Nalda, 12, 13 y 14.

## 5.ª ZONA.

Recaudador D. Andrés Viguera.

Darooca, 1 y 2.  
Entrena, 3 y 4.  
Hornos, 5 y 6.  
Lardero, 7 y 8.  
Medrano, 9 y 10.  
Sojuela, 11 y 12.  
Sotés, 13 y 14.

## 6.ª ZONA

Recaudador D. Manuel C. Gabarrón.

Cenicero, 1, 2 y 3.  
Fuenmayor, 4, 5 y 6.  
Navarrete, 7, 8 y 9.  
Torremontalbo, 10.

## PARTIDO DE NÁJERA.—1.ª ZONA.

Recaudador D. Manuel Olarte.

Anguiano, 1 y 2.  
Berceo, 3 y 4.  
Estollo, 5 y 6.  
San Millán de la Cogolla, 7 y 8.  
Tobia, 9 y 10.  
Villaverde, 11 y 12.

## 2.ª ZONA.

Recaudador D. Andrés Rioja.

Arenzana de Arriba, 1 y 2.  
Azofra, 3 y 4.  
Bezares, 5 y 6.  
Hormilla, 7 y 8.  
Hormilleja, 13 y 14.  
Huércanos, 9 y 10.  
Uruñuela, 11 y 12.

## 3.ª y 4.ª ZONA.

Recaudador D. Juan Alonso.

Arenzana de Abajo, 7 y 8.  
Baños de río Tobia, 12 y 13.  
Bobadilla, 1 y 2.  
Camprovin, 8 y 9.  
Ledesma, 1 y 2.  
Matute, 10 y 11.  
Badarán, 13 y 14.  
Cárdenas, 3 y 4.  
Castroviejo, 12 y 13.  
Cordovin, 3 y 4.  
Santa Coloma, 12 y 13.  
Villarejo, 5 y 6.  
Villar de Torre, 5 y 6.

## 5.ª ZONA.

Recaudador D. Martín Lerena.

Alesanco, 16 y 17.  
Alesón, 9 y 10.  
Canillas, 3 y 4.  
Cañas, 1 y 2.  
Manjarrés, 7 y 8.  
Torrecilla sobre Alesanco, 14 y 15.  
Ventosa, 5 y 6.

## 6.ª ZONA.

Recaudador D. Nicomedes Ochoa.

Nájera, 7, 8, 9 y 10.  
Pedroso, 11 y 12.  
Tricio, 12 y 13.

## 7.ª ZONA.

Ayuntamientos.

Brieva, 8 y 9.  
Canales, 11 y 12.  
Mansilla, 17 y 18.  
Villavelayo, 14 y 15.  
Ventrosa, 9 y 10.  
Viniestra de Abajo, 10 y 11.  
Viniestra de Arriba, 13 y 14.

## PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Recaudador D. Aquilino del Río.

Ezcaray, 7, 8 y 9.  
Grañón, 16 y 17.  
Santo Domingo, 23 al 27.  
Bañares, 22 y 23.  
Cidamón, 20 y 21.  
Corporales, 9 y 10.  
Manzanares, 17 y 18.  
San Torcuato, 20 y 21.  
Villarta Quintana, 13 y 14.  
Herramélluri, 12 y 13.  
Leiva, 11 y 12.  
Ojacastro, 5 y 6.  
Pazuengos, 1 y 2.  
Santurde, 2 y 3.  
Santurdejo, 1 y 2.  
Baños de Rioja, 23 y 24.  
Cirueña, 18 y 19.  
Hervías, 19 y 20.  
San Millán de Yécora, 12 y 13.  
Tormantos, 10 y 11.  
Valgañón, 3 y 4.  
Villalobar, 24 y 25.  
Zorraquín, 4 y 5.

## PARTIDO DE TORRECILLA.

Recaudador D. Eugenio Ibarra.

Almarza, 16 y 17.  
Ortigosa, 6 y 7.  
Pradillo, 12 y 13.  
Pinillos, 18 y 19.  
El Rasillo, 8 y 9.  
Villoslada, 4 y 5.  
Nestares, 22 y 23.  
Torrecilla de Cameros, 24 y 25.  
Gallinero, 14 y 15.  
Lumbreras, 2 y 3.  
Montalbo de Cameros, 2 y 3.  
Muro de Cameros, 11 y 12.  
San Román, 9 y 10.  
Villanueva, 10 y 11.  
Nieva de Cameros, 20 y 21.  
Jalón, 13 y 14.  
Santa María de Cameros, 15 y 16.  
Soto, 6, 7 y 8.  
Terroba, 11 y 12.  
Torre de Cameros, 13 y 14.  
Ajamil, 15 y 16.  
Cabezón, 9 y 10.  
Hornillos, 5 y 6.  
Laguna, 4 y 5.  
Luezas, 17 y 18.  
Rabanera, 21 y 22.  
La Santa, 7 y 8.  
Torremuña, 3 y 4.  
Trevijano, 19 y 20.

Logroño 24 de Enero de 1893.  
—El Administrador de Contri-  
buciones, León Carrillo de Al-  
bornoz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeña-  
ba, se halla vacante una de las plazas  
de Médico Cirujano de esta villa, do-  
tada con 2.500 pesetas anuales, satis-  
fechas por mensualidades vencidas; de  
cuya cantidad, 400 corresponden á la  
asignación de Beneficencia, y las 2.100  
restantes por la asistencia á los vecinos  
pudientes que forman su distrito mé-  
dico.

Los Profesores que deseen obtenerla  
presentarán sus solicitudes debidamen-  
te documentadas en esta Alcaldía, den-  
tro del plazo de quince días, á contar  
desde la inserción de este anuncio en  
el BELETIN OFICIAL.

Cervera del río Alhama 23 de Enero  
de 1893.—El Alcalde, Felipe Remón.

El Ayuntamiento de mi presidencia  
ha instruido el oportuno expediente, en  
el que consta el proyecto de las obras  
públicas de un juego de pelota y un  
reloj, para el uso de los habitantes de  
esta villa. Además contiene el presu-  
puesto de gastos de dichas obras, que  
queda expuesto al público en la Secre-  
taría municipal por término de quince  
días, contados desde esta fecha, á fin  
de que puedan enterarse de él las per-  
sonas que gusten examinarlo y presen-  
tar por escrito las observaciones ó re-  
clamaciones que tuvieren por conve-  
niente.

Trevijano 24 de Enero de 1893.—  
El Alcalde, Pedro Caro.

D. Higinio Herce Ruiz, Alcalde cons-  
titucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la  
formación del apéndice que ha de te-  
nerse en cuenta para el repartimiento  
de la contribución territorial, urbana  
y pecuaria, pueden los propietarios que  
hayan sufrido alteración en las rique-  
zas indicadas presentar las altas y ba-  
jas en la Secretaría de este Ayunta-  
miento, acompañadas de los documen-  
tos traslativos de dominio y de los  
timbres móviles necesarios, sin cuyos  
requisitos y pasado el término de 40  
días no serán admitidas.

Viguera 19 de Enero de 1893.—  
Higinio Herce.

D. Juan González y Garrido, Alcalde  
constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la  
formación del apéndice que ha de te-  
nerse en cuenta para el repartimiento  
de la contribución territorial, urbana y  
pecuaria, pueden los propietarios que  
hayan sufrido alteración en las rique-  
zas indicadas presentar las altas y ba-  
jas en la Secretaría de este Ayunta-  
miento, acompañadas de los documen-  
tos traslativos de dominio y de los  
timbres móviles necesarios, sin cuyos  
requisitos y pasado el término de 20  
días no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 20 de Enero  
de 1893.—Juan González.